

y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 2 de diciembre de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.325, denominada «Santa Cruz», domiciliada en Torre Pacheco (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.379, denominada «El Llano», domiciliada en Cehegín (Murcia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.708, denominada «El Ejidillo», domiciliada en Valdesimonte (Segovia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 12 de mayo de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.794, denominada «Agra», domiciliada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.910, denominada «Los Casales», domiciliada en Corrales del Vino (Zamora), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.133, denominada «Ay-les-Norte», domiciliada en Mezalocha (Zaragoza), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.425, denominada «San Plácido», domiciliada en Badolatosa (Sevilla), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.747, denominada «La Magdalena», domiciliada en La Magdalena-Villaviciosa (Asturias), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 2 de diciembre de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 4.489, denominada «Monte la Reina», domiciliada en Toro (Zamora), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 5.330, denominada «Camuel», domiciliada en Muel (Zaragoza), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 5.750, denominada «Alimentos Españoles», domiciliada en Don Benito (Badajoz), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 2 de diciembre de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 6.839, denominada «Yalde», domiciliada en Manjarres (La Rioja), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.019, denominada «El Jerral», domiciliada en Cerezo de Abajo (Segovia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.271, denominada «El Paseillo», domiciliada en Chelva (Valencia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.421, denominada «San Silvestre», domiciliada en Cáceres, ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.437, denominada «Agropecuaria Suerte Octavio», domiciliada en La Luisiana (Sevilla), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 2 de diciembre de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.741, denominada «La Moderna», domiciliada en Segorbe (Castellón), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.131, denominada «Hortícola Canaria», domiciliada en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.734, denominada «Marsan», domiciliada en Navales (Salamanca), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.844, denominada «Ornamentales de Jagua», domiciliada en Jagua-Gúimar (Santa Cruz de Tenerife), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de agosto de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.016, denominada «El Cabezón», domiciliada en Bordón (Teruel), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 2 de diciembre de 1994.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.161, denominada «Corazón Tierra de Campos», domiciliada en Autillo de Campos (Palencia), ha resultado cancelada y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 25 de abril de 1994.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

5910 *ORDEN de 20 de febrero de 1995 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales del Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).*

El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Nueva redacción de los artículos 4, 5, 10, 11, 14 al 16, 19, 21, 23, 24, 29, 31 al 34, 36, 38 al 40, 43 al 45, 50, 51, 54 y 55.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto aprobar la modificación estatutaria solicitada por dicha entidad de gestión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5911 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 10 de noviembre de 1994 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO PARTICULAR ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENSO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid, a 10 de noviembre de 1994.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Javier Valero Iglesias, Subsecretario de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Ramón Marrero Gómez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía

EXPONEN

Primero.—Que el día 16 de junio de 1994 la Ministra de Asuntos Sociales y la Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron un Acuerdo-Marco de colaboración en materia de asuntos sociales.

Segundo.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 13.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 1080/1984, de 29 de febrero; 1125/1985, de 19 de junio, y 556/1990, de 27 de abril.

Cuarto.—Que en la cláusula segunda del indicado Convenio-Marco manifestaban su intención de colaborar en la realización, entre otros, de «programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada», estableciendo en la cláusula tercera, que los proyectos específicos para la realización de estos programas se concretarían mediante el correspondiente Convenio Particular, que contendrá las aportaciones económicas y demás obligaciones a asumir por cada una de las partes.

Por lo que, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía realizará la aportación total de 22.000.000 de pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455 para el ejercicio de 1994, aporta la cantidad de 9.256.500 pesetas, como participación en la financiación de los programas que se detallan en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio.

B) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, al finalizar la vigencia de este Convenio, una memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Fecha de la puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Sexta.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Séptima.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la memoria a que se hace referencia en la cláusula quinta.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Subsecretario de Asuntos Sociales, Javier Valero Iglesias.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ministerio de Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1994

«Proceso de intervención con familias en desventaja social»:

Aportación Comunidad Autónoma: 22.000.000 de pesetas.

Aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 9.256.500 pesetas.

Total coste Programa: 31.256.500 pesetas.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5912

RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Euskovene, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE número 2.134.

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Lombide Lasa, en nombre y representación de «Euskovene, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,